

III.16. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES		5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Rendición en plazo	SÍ	Límite máximo de gastos	2.777.999,22
Documentación debidamente formalizada	SÍ	Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	612.146,17
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ	Exceso en el límite máximo de gastos	NO
2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)		Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555.599,84
Aportaciones privadas		Gastos a considerar a efectos de límite	67.694,18
Operaciones de endeudamiento	795.160,18	Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Adelantos de subvenciones	479.248,91	Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555.599,84
Aportaciones del Partido	75.347,49	Gastos a considerar a efectos de límite	21.393,26
Otros ingresos		Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Total recursos	1.349.756,58		
3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)		6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
A) Gastos declarados	624.111,03	Cuenta bancaria electoral	SÍ
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	67.694,18	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	5.297,49
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	21.393,26	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	5.297,49
- Gastos financieros liquidados	5.448,49	Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
- Estimación de gastos financieros	2.242,93	Deuda con proveedores	71.382,69
- Otros gastos ordinarios	527.332,17	Saldo tesorería electoral	---
B) Gastos reclasificados netos			
C) Gastos irregulares	11.964,86		
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados			
- Gastos fuera de plazo			
- Gastos de naturaleza no electoral	11.964,86		
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso			
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	612.146,17		
4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)			
A) Gastos declarados	801.383,95		
- Gastos financieros liquidados	5.005,07		
- Estimación de gastos financieros	2.113,48		
- Otros gastos de envío	794.265,40		
B) Gastos reclasificados netos			
C) Gastos irregulares			
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados			
- Gastos fuera de plazo			
- Gastos de naturaleza no electoral			
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	801.383,95		
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.300.260		
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	954.046,80		
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]			

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 11.964,86 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. La formación manifiesta en alegaciones que tanto los gastos en concepto de dietas como el gasto en formación de la candidata del partido se pueden considerar dentro de los reflejados en los apartados e) y h) del citado artículo 130. Sin embargo, de la documentación aportada se desprende que, en el primer caso, se trata de gastos de manutención y no de desplazamiento y que, en el segundo caso, es un gasto que no tiene una finalidad electoral. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Parte de las aportaciones del partido, por un total de 5.297,49 euros, corresponde a gastos electorales pagados por la formación política con cargo a cuentas no electorales, lo que supone un incumplimiento de lo regulado en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en la cuenta electoral y todos los gastos han de pagarse con cargo a la misma.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 71.382,69 euros, correspondiendo a saldos pendientes con dos sociedades. La formación no dispone de saldo en su tesorería electoral para hacer frente a este importe, por lo que el pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.